

Buenos Aires, 2/ de *MAYO* de 1992.-

Vistas las presentes actuaciones relacionadas con la conducta laboral del Auxiliar Principal de 7ma. (P.O.M.) Andrés Agustín Coronel, perteneciente a la Intendencia del Palacio, y

CONSIDERANDO:

Que constan reiteradas inasistencias al servicio, en el corriente año, incurridas sin aviso y sin justificar los días 3, 4, 10, 18 y 19 de febrero último;

Que, asimismo, inasistió a sus tareas, sin aviso a partir del 4 de marzo del año actual,

Que se le remitieron tres teletipogramas intimándole a regularizar su situación administrativa (fs. 5/10) ;

Que sólo el 18 de marzo de 1992 concurrió a justificar sus inasistencias a partir del día 5, de acuerdo con el certificado de fs. 12, del cual surge que falseó su declaración por cuanto el día 4 no prestó servicios;

Que tal conducta ha transgredido lo establecido por el artículo 4º de la Acordada nº 34/77, y el artículo 19, inciso a) del Reglamento para la Justicia Nacional;

Que el nombrado agente es reincidente en tales irregularidades, como en faltas de puntualidad (fs. 2/3);

Que a fs. 1, el señor Intendente solicita la aplicación de severas sanciones disciplinarias.

Por ello, SE RESUELVE:

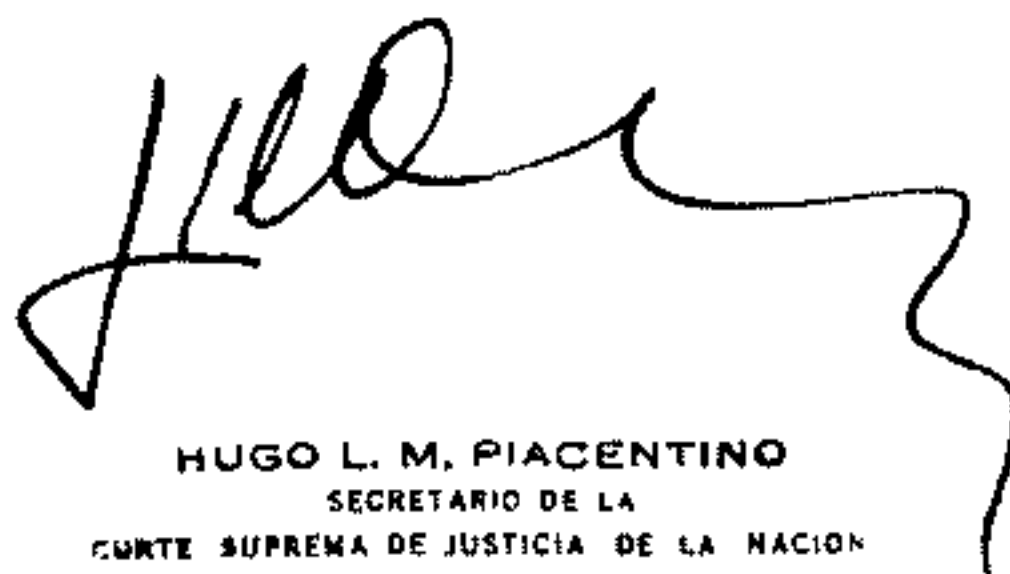
1º) Sancionar al Auxiliar Principal de 7ma. (P.O.M.) Andrés Agustín Coronel, con tres (3) días de suspensión, por los motivos indicados precedentemente, de acuerdo con lo establecido por el art. 16 del Decreto - Ley 1285/58 y por el art. 91 del Reglamento para la Justicia Nacional, sustituido por el art. 5º de la Acordada nº 41/90, haciéndole saber que, en el supuesto de reincidir en faltas similares, se le

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

aplicarán mayores sanciones, que pueden llegar a la cesantía.

2º) Regístrese, hágase saber y remítanse las actuaciones a la Intendencia del Palacio de Justicia, a efectos de su notificación y debida toma de razón en el legajo del agente sancionado.



HUGO L. M. PIACENTINO
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION